

Contrato q^o D. Juan Polongo tiene hecho con los S^{ros} Curas, Beneficiados y Sacristanes de las Parroquiales del Sagrario, Santiago y Santos Mártires de esta ciudad sobre los entierros de acompañados de la Hermandad de N. Sra de los Dolores, sita en en S^o S^u Juan, De q^o es Mayoromo, cuyo tenor es el siguiente:

Vos los Curas, Beneficiados y Sacristanes de la Iglesia parroquial de los S^{tos} Mártires S^{ta} Ciriaco y Paula, Patronos de esta Ciudad de una parte y de la otra los hermanos mayores y demas oficiales, por si y a nombre de todas las individuos q^o componen la religiosa hermandad de N. Sra de los Dolores, sita en la Iglesia parroquial del S^o S^u Juan B.

Decimos que para excitar la devocion de los fieles, y aumentar el culto de su Imagen, con el sufragio de las benditas animas del purgatorio ha determinado dicha hermandad

dar sepultura a sus hermanos difuntos con la pompa y

Decencia correspondientes a sus circunstancias, y sobre los segundos, digo los primeros q^o concurrir por nuestra parte al propio objeto vajo las reglas siguientes =

Que a cada entierro que ocurra en nuestra feligrisia de algun hermano de la expresada hermandad han de asistir con sus presencias, e igual num^o de acompañados, incluidas tres capas, por todo lo qual, por la Misa cantada, vigilia incienso doble, ofrendas de factas y caja se ha de sacar de el estipendio de doce reales y cinco y media libras e en un bilas de seis en libra, dehesa de doce reales por el estipendio, mas una de veinte micas redadas de de

115.
el alma de aquel difunto, con cuyo monumento dimittimos
cualquier otro que nos corresponda p.^a la raxon espuesta;
asi como la mandado citada no ha de poder minorar las
enunciadas sumas, ni nosotros aumentarlas, previniendo que
la disposicion y forma de entierro de que se habla ha
constar de niños de providencia; Secularizados con a-
llas, caja propia y rosario; que todo lo que exceda de
lo dicho deberá tenerse por mayor aumento de pom-
pa, y satisfacer los correspondientes derechos: y al cum-
plimiento de lo que va pactado, que no se ha de
poder reformar, ampliar, ni interpretar en manera al-
guna, nos obligamos, en la mas solemne forma re-
ciprocamente: y para que conste y surta los efectos
firmamos todos la presente contrata por duplicado
en Malaga y junio seis de mil ochocientos tre-
inta y nueve.

Y para que el antedicho D. Juan Prolongo
pueda autorizar dicho contrato necesita el beneplácito y
autorizacion de los Hermanos con sus firmas a con-
tinuacion. Malaga 8 de junio de 1839

Conferme con lo q. pide el original. Martin Vicente Vicario
d. herm. mayor
Ramon Dionisio
de la Penitencia
Manuel de la Penitencia
Sebastian Balagues
Juan España
Francisco Abelaz

1/2

Miguel Thuron

Man. Gannon de la P...
Antonio Arroyo

Franco Garcia

Antonio Locamud

Por mi Padre y mi
mi Cuente de la...

Carlos Jany Coronado

Don M. de la...

José M. Torres

José Brion

Manuel de Medina

Miguel de Alvarado
Martino

Conforme por mi madre y Señora
por mi y por mi hermana Aprica Calles

J. Gonzalez

Por mi, por mi hermano
y Sabido para mi y por mi

Luis de Navarro

Ant. Alvarado

Anas Ruiz de Burago

Andres Suarez
Juan Ramirez

José M. Suarez

Juan de Luna